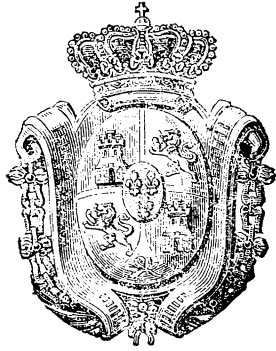


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El encargado de Negocios de Dinamarca ha comunicado ayer al Sr. Ministro de Estado un despacho, del cual resulta que S. M. danesa reconoce muy explícitamente al Gobierno provisional de la nacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y usando de la prerogativa que señala el artículo 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senadores por la provincia de Badajoz á D. Juan José García Carrasco, D. Alonso Segundo Pacheco, Don Eustaquio Ponce de Leon y D. José García Atocha.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Negociado núm. 6.

El Gobierno provisional se ha enterado del expediente que existe en este ministerio sobre arreglo definitivo del cambio de correspondencia entre España y Bélgica; y hallándose basado el tratado postal en el informe de esa direccion dado en 25 de Mayo de 1841, y concluido el convenio con todas las solemnidades debidas en 27 de Diciembre de 1842, ha resuelto el Gobierno que se lleve á efecto por la direccion á la mayor brevedad, sin perjuicio de proponer conforme al art. 11 del citado convenio las modificaciones que la experiencia aconsege.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1843.=Caballero.=Sr. director general de Correos.

Articulos del convenio que se cita.

Artículo 1º Habrá un cambio regular de correspondencia entre la España y Bélgica, tanto para las cartas y muestras de géneros, como para los periódicos y papeles impresos.

Art. 2º Las personas que quisieren dirigir cartas, bien sea de España á Bélgica, bien sea de Bélgica á España, tendrán la eleccion de dejar el porte entero de ellas á cargo de aquellos á quienes fuesen dirigidas, ó de pagar el porte hasta el lugar de su destino.=El porte de las cartas de España á Bélgica y recíprocamente se fija en dos francos y cincuenta céntimos por carta sencilla.=Las dos oficinas se abonarán en cuenta mutuamente la cuota percibida á favor suyo de la manera siguiente:—La oficina de correos de Bélgica abonará á la de España por las cartas no franqueadas de España á Bélgica, como tambien por las enviadas de este último pais francas hasta su destino en España, un franco y veinte y cinco céntimos por carta sencilla.

La.=La oficina de Correos de España abonará por su parte á la oficina de Correos de Bélgica por las cartas procedentes de Bélgica, enviadas sin franquear á España, como tambien por las cartas de este último pais, franqueadas hasta su destino en Bélgica, el porte de un franco y veinte y cinco céntimos por carta sencilla.=Los portes que en virtud del presente artículo deben percibirse del público y abonarse á las oficinas española y belga, se aumentarán en razon del peso de las cartas segun la escala de progresion siguiente:—Se consideran cartas sencillas las que no lleguen á diez gramas.=Las cartas que pesen mas de diez gramas pagarán medio porte mas por cada cinco gramas que excedan en el peso.=Las dos oficinas determinarán de comun acuerdo el peso español correspondiente al fijado arriba en gramas.

Art. 3º El modo de hacer el franqueo libre ó voluntario, estipulado por el artículo precedente á favor de las cartas comunes de los dos paises, será aplicable igualmente á las cartas y paquetes que contengan muestras de géneros.=Las muestras de géneros que se envíen de un pais al otro, franqueadas ó sin franquear, no deberán pagar sino la tercera parte del porte de las cartas cuando sean presentadas con fajas ó de manera que no deje ninguna duda de su naturaleza, y que no contengan otro escrito que los números de orden.

Art. 4º Se podrán enviar recíprocamente de los dos paises cartas certificadas.=El porte de ellas será doble del de las cartas comunes, y deberá satisfacerse siempre adelantado.=En el caso de que cualquiera de las cartas certificadas llegase á perderse, la oficina en cuyo territorio se haya verificado la pérdida pagará á la otra oficina á título de resarcimiento, bien sea para aquel á quien fuese destinada, bien para el que la enviare, segun el caso, una indemnizacion de 50 francos.

Art. 5º Los periódicos ó impresos de cualquiera especie que se envíen con fajas de España á Bélgica y de Bélgica á España deberán franquearse en una y otra parte.=El porte de los periódicos ó impresos se fija en un décimo por pliego, y se dividirá por mitad entre las dos oficinas.

Art. 6º Las dos oficinas española y belga no admitirán, con destino á uno de los dos paises, ninguna carta ni aun certificada que contenga moneda de oro ó plata, joyas y otros efectos preciosos, ó cualquiera objeto que deba pagar derechos de aduana ó contraste.

Art. 7º Las cartas mal dirigidas, como tambien las dirigidas á personas que hayan mudado de residencia, se enviarán sin dilacion á la oficina que las expidió por el precio que esta hubiese cargado en cuenta por dichas cartas á la otra oficina.=Las cartas que hubiese rezagadas, por cualquier motivo que sea, se enviarán de una parte á la otra al fin de cada trimestre.=Las cartas de esta clase que hubieren sido cargadas en cuenta se remitirán igualmente por el precio en que hubiesen sido expedidas en su origen por la oficina que las envíe á la oficina de su destino.

Art. 8º Las oficinas de Correos de España y Bélgica formarán cada trimestre las cuentas que resulten de la trasmision recíproca de las correspondencias; y estas cuentas, despues de haber sido examinadas y liquidadas contradictoriamente por estas oficinas, serán sal-

dadas en los tres meses que siguieren á la espiracion de cada trimestre por la oficina que fuese reconocida deudora de la otra.

Art. 9º La forma para dar las cuentas mencionadas en el artículo precedente, y cualesquiera otras medidas de detall que deban establecerse de comun acuerdo para asegurar la ejecucion de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se determinarán entre las oficinas de Correos de los dos paises inmediatamente despues del cange de las ratificaciones de dicho convenio.

Art. 10. Queda convenido que la ejecucion de las estipulaciones del presente convenio sobre los abonos respectivos y descuento quedará suspensa durante el primer año despues de puesto en vigor el convenio, y las sobredichas estipulaciones se considerarán, mientras dure este primer año, como si no hubiesen sido insertas en este convenio.

Art. 11. El presente convenio se celebra por un plazo indeterminado: si en adelante las circunstancias hiciesen desear algun cambio ó modificacion en uno ú otro de sus artículos, las altas partes contratantes se pondrán de acuerdo respecto á esto; pero con el bien entendido, que á menos de un comun acuerdo, ni el convenio ni ninguna de sus estipulaciones podrán ser invalidadas ni anuladas sin una notificacion hecha tres meses antes.=Durante estos últimos tres meses el convenio continuará en su plena y entera ejecucion, sin perjuicio de la liquidacion y del saldo de las cuentas entre las dos oficinas despues de espirar dicho término.

Negociado número 14.—Circular.

Las Córtes constituyentes en 22 de Marzo de 1837 expidieron el decreto siguiente:

«Las Córtes se han enterado de la exposicion del bibliotecario mayor de la biblioteca nacional de esta capital, en que haciendo expresion de que desde el restablecimiento de la ley de 25 de Octubre de 1820 sobre libertad de imprenta, son muy pocos los escritores ó librerros que entregan en aquella el ejemplar de cada obra nueva ó reimpresa, á que tiene derecho la misma, reclama que dicho establecimiento continúe en el goce del enunciado derecho. En su vista, atendiendo á que establecida por el Sr. Don Felipe V en 1716 la expresada biblioteca, se ha mandado posteriormente en repetidas leyes que de todas las obras, libros, papeles y escritos de cualquiera clase se haya de entregar en aquella un ejemplar, siendo el mejor comprobante la 2ª, título 19, libro 8º; los 36, 37 y 33, título 16 del mismo libro, comprendidas en la Novísima Recopilacion; considerando asimismo que habiendo sido sancionada y publicada la ley de imprenta con diverso objeto, y no haciéndose en ella específica mencion de las que vienen citadas, no deben entenderse derogadas en lo que contienen con respecto á la entrega del ejemplar, han resuelto las mismas que cumpliendo con lo determinado en las expresadas leyes, entreguen los escritores ó librerros un ejemplar en la biblioteca nacional, segun así se resolvió en cuanto á la de las Córtes.»

A pesar de este decreto, y de haberse recordado su observancia en la circular expedida por este ministerio de mi cargo con fecha 5 de Agosto de 1841,

son tan pocos los autores y librerros que cumplen con el precepto que establece, que el bibliotecario mayor ha acudido al Gobierno provisional manifestando los perjuicios que de ello se siguen á la biblioteca. En su consecuencia, dicho Gobierno se ha servido resolver lo siguiente:

1º Los gefes políticos cuidarán de que se lleve á puro y debido efecto el preinserto decreto de las Córtes y las leyes á que se refiere, mandando que en el mismo dia de la publicacion, y sin excusa alguna, se deposite en su secretaría por los autores, librerros ó editores el ejemplar correspondiente á la biblioteca nacional de toda obra que diere á luz, bien sea nueva ó reimpresa.

2º Un oficial de la expresada biblioteca en Madrid, y un comisionado de la misma en las provincias, todos debidamente autorizados por el bibliotecario mayor, estarán encargados de recoger estos ejemplares en el gobierno político, debiendo hacerlo cuando mas tarde cada 15 dias, y los pasarán á dicho establecimiento.

3º El mismo oficial y los comisionados llevarán nota exacta de toda obra, libro, papel ó escrito, de cualquiera clase que sea, que se publique en su respectiva provincia; y comparando esta nota con la de los ejemplares que recoja en la citada secretaría, se enterará de los que falten por entregar, y hará la debida reclamacion al gefe político, el cual dispondrá que inmediatamente se verifique el correspondiente depósito, valiéndose de los medios que le permita su autoridad.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1843.=Caballero.=Sr. gefe político de.....

Enterado el Gobierno provisional del expediente instruido sobre establecimiento de una escuela normal de instruccion primaria en esa provincia, ha tenido á bien aprobar en su esencia las bases propuestas al efecto por la diputacion provincial, y por lo tanto resolver lo siguiente:

1º Se crea en la ciudad de Leon una escuela normal con el objeto de formar maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria, y perfeccionar y uniformar este ramo en toda la provincia.

2º Se destina para local de este establecimiento el de la actual escuela pública de la capital; pero esto se ha de entender en calidad de por ahora, debiendo la comision provincial de instruccion primaria, de acuerdo con las autoridades, buscar otro local mas espacioso, solicitando del Gobierno alguno de los edificios de los extinguidos conventos, si lo hubiera disponible.

3º Los gastos que ocasione el establecimiento se sufragarán por los ayuntamientos de la provincia, los cuales para cubrir sus cuentas arbitrarán medios sin recargar los artículos de consumo, y acudiendo lo último á repartos. Estos fondos se centralizarán en la diputacion provincial, con cuenta y razon por separado.

4º La escuela normal se compondrá de un seminario para los que aspiren al magisterio, y de la escuela práctica de niños.

5º Por ahora, y hasta que la escue-

la normal posea un local suficiente, no se admitirán mas que alumnos externos.

6.º Concurrirán á la escuela: Primero. Un alumno por cada uno de los diez partidos judiciales en que está dividida la provincia, nombrado por la diputación provincial, y con la pensión de 20 rs. anuales para su subsistencia en la capital mientras dure su enseñanza.

Segundo. Los jóvenes que quieran recibir la misma instrucción mediante un derecho de matrícula, que no pasará de 60 rs. al año, pagados en dos plazos.

Tercero. Los niños de la actual escuela pública.

7.º La escuela tendrá dos maestros, que serán los dos alumnos formados en la central de Madrid: el uno de ellos hará de director con 6500 rs. anuales; el otro gozará el sueldo de 5500.

8.º La enseñanza práctica estará á cargo de los maestros de las actuales escuelas públicas de la capital con la misma dotación que disfrutaban ahora de los fondos del ayuntamiento, y bajo la dependencia del director de la normal.

9.º La comisión provincial de instrucción primaria, oyendo á los maestros, formará el reglamento que ha de determinar las horas de clase y el régimen interior del establecimiento.

10. La enseñanza moral y religiosa se pondrá á cargo de un eclesiástico con la gratificación de 1500 rs. al año.

11. Se presuponen para esta escuela 360 rs. anuales en la forma siguiente: 200 para el sostenimiento de los 40 alumnos de los partidos; 13,500 para las dotaciones de los maestros y la gratificación del eclesiástico; y 2500 para los gastos materiales de la enseñanza.

12. Se presuponen tambien por una sola vez 20 rs. para la habilitación del local y útiles necesarios.

De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1845. Caballero. Sr. gefe político de Leon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista de las propuestas hechas por V. S en 15 de Setiembre último para la provision de varias plazas de contadores de provincia de segunda y tercera clase, el Gobierno provisional se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Para Córdoba al que lo es de Ciudad-Real D. Pedro Crós: para la que este deja al de Guadalajara D. Antonio Estevez: para Badajoz al administrador cesante de puertas de Granada, recomendado para contador de provincia por aquella junta auxiliar de gobierno, Don Pedro Villaralvo y Frias: para Guadalajara al de bienes nacionales de Valladolid D. Benito Herrera; y para Avila al de Huesca D. José Miret.

Igualmente el mismo Gobierno provisional, teniendo presente que por salida de D. José Santa Ana y Matos á contador efectivo de tercera clase y en comisión de la provincia de Cádiz se halla vacante la plaza de oficial primero de la contaduría de Rentas de la de Sevilla que obtenia, ha tenido á bien ascender á la misma al oficial segundo de la propia contaduría D. José Alonso de Fraga, concediendo tambien á los

demas oficiales el respectivo ascenso de escala y la resulta, ó sea la última plaza de oficial al escribiente primero de la misma dependencia D. Rafael Medina.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1845. Aillon. Sr. contador general del reino.

Tambien ha sido nombrado por resolución de 5 del actual contador de la aduana de Sevilla el que lo es de Rentas del partido de Carmona D. Mariano Jesus de Altolaguirre.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

La secretaría ruega á los Sres. Senadores nombrados para la inmediata legislatura, presentes en esta capital, que en los días próximos anteriores á la primera junta preparatoria, que se ha de celebrar el miércoles 11 del corriente, se sirvan pasar á ella la nota de sus nombres y señas de sus habitaciones, que previene el artículo 1.º del reglamento para el gobierno interior del Senado.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 16 de Setiembre.

Corren rumores de que se formará una alianza íntima entre el Austria, la Inglaterra y la Francia. Es innegable que los últimos acontecimientos de la Valaquia, y mas particularmente los de la Servia, han irritado fuertemente los ánimos contra la Rusia, particularmente en Hungría. Los húngaros han visto con espanto la supremacía de la política rusa en el diván; y todavía mas la organización definitiva de la administración rusa que se desarrolla ahora en Servia, como anteriormente en la Valaquia. Han visto igualmente que la Puerta se encuentra en la actualidad en un estado de vasallaje con respecto á la Rusia.

El Príncipe de Metternich se presenta casi diariamente en Schoenbrunn. (Gazette nationale allemande.)

Presburgo 12 de Setiembre.

La declaración del Emperador y Rey, de que su sucesor al Trono y los Príncipes de su familia aprendan el idioma magyare, se insertará en el Boletín de las leyes. Este idioma servirá en adelante exclusivamente para la legislación en el Gobierno y la administración de Hungría: cualquier acto oficial extendido en otro idioma será nulo. El párrafo tercero prescribe la enseñanza de esta lengua en las universidades. Las relaciones oficiales de la Croacia con la Hungría serán en lengua magyare. Se enseñará este idioma en las escuelas públicas. Para los asuntos municipales se hará uso de la lengua latina. (Debats)

FRANCIA.

Paris 28 de Setiembre.

Un periódico belga asegura que el Rey Leopoldo en compañía de la Reina se pondrá en camino para Paris el 5 ó 6 del mes próximo. (Comm.)

La gran duquesa Ana Federowna, hermana del Rey Leopoldo, ha partido esta madrugada del castillo de Laeken: se ha puesto á su disposición un convoy especial del camino de hierro para conducirla hasta Verviers, desde donde irá á su residencia de Suiza. (Id.)

El Ministro de la Marina ha enviado á Brest órdenes muy terminantes para la salida de varios buques. Se dice que nuestra division de Levante se aumentará considerablemente. (J. de la Flotee.)

Los periódicos alemanes nada nos dicen acerca de la conspiración descubierta en Varsovia, ni de los arrestos que en su consecuencia se han hecho, no solo en la capital, sino en el resto de la Polonia. (Comm.)

El campo de Plelan se levantará el 30, y es probable que el de Lyon lo será inmediatamente despues de la marcha del duque de Nemours, que ha debido salir hoy de Lyon. (Id.)

Por el Industrie que salió de Bahía cerca de un mes despues del hundimiento de que hemos hablado, sabemos que se habían empezado los trabajos de desmonte, de modo que todavía no se sabia á punto fijo el número de victimas que habia habido.

En los primeros días siguientes á la catástrofe la aduana ha estado cerrada, y el comercio ha suspendido sus trabajos; pero á la salida del Industrie la seguridad estaba enteramente restablecida, y los negocios habian vuelto á proseguir su curso acostumbrado. (Id.)

Segun un resumen de las fuerzas navales británicas en el Mediterráneo, la Inglaterra tiene actualmente en dicho mar cinco navios de alto bordo, dos fragatas, seis corbetas de velas, seis de vapor y algunos barcos de transporte. (Id.)

Los periódicos de Marsella del 26 anuncian la llegada á dicha ciudad del conde de Latour-Maubourg, embajador de Francia cerca de la Santa Sede. (Id.)

Escriben de Lyon con fecha 26:

Ayer, en tanto que S. A. R. el duque de Nemours mandaba las grandes maniobras en el campo, la duquesa, dejando su carruaje en lo alto del camino nuevo, ha subido á pie la cuesta estrecha y escabrosa que conduce á la capilla de Fourviers. Despues de misa visitó dos casas de beneficencia, y en seguida pasó á distribuir medallas á la sociedad de agricultura. A las cinco hubo en la prefectura un banquete de 70 cubiertos, y por la noche SS. AA. RR. han recibido muchas visitas. (Moniteur parisien.)

Por Real decreto en Saint-Cloud de 23 del corriente se ha establecido en Alais, departamento del Gard, una escuela gratuita destinada á formar maestros mineros. (Democratie pacifique.)

Escriben de Berlin con fecha del 21:

El conde de Chambord ha llegado á esta procedente de Dresde. Ha pasado á Postdam, y de allí se dirigirá á Londres. (Const.)

NOTICIAS NACIONALES.

Jijon 29 de Setiembre.

Se trabaja (y al parecer con afán) por alterar la tranquilidad pública en esta villa Hace

unas cuantas noches que son insultados ciertos ciudadanos honrados de este pueblo por una pandilla que todavía sueña en la venida al poder del bombardeador de tres ricas ciudades españolas, que se salvó en una tabla en el puerto de Santa Maria.

Hombres sin categoría social, que miran la revolucion como negocio de bolsa, son sus capidillos, y la reclata compuesta de unos pocos proletarios desmoralizados y sin criterio son sus miserables y venales instrumentos. El pronunciamiento esparterista de Zaragoza y las noticias recibidas de Cataluña en el último correo les han envalentonado sobremedera y en tales términos, que á temas de vitorear al ex-Regente estas noches pasadas, se particularizaron en insultos personales, que pudieran traer funestas consecuencias si hubiesen continuado; púes los adictos á la situación actual estaban dispuestos á defenderse mutuamente de tan infuastas agresiones, y á contrarrestar con la fuerza los ataques á la seguridad individual. Hay algunos presos por virtud de estos desmanes, y es muy regular que el activo, celoso é incansable juez de primera instancia de este partido judicial, el patriota acreditado D. Pascual Toral, no suspinda las actuaciones criminales hasta descubrir y sorprender á los perpetradores y cómplices de tamaños excesos, á fin de que entregados á disposición de los tribunales competentes, sufran el condigno castigo que la ley señala á los reos de estos delitos.

Parece que para ayer noche despues de la llegada del correo estaba dispuesto por los esparteristas promover algun serio alboroto; pero la entrada de una compañía del provincial de Oviedo al mismo tiempo que los conductores de la correspondencia pública desbarató sus planes, y se han tenido que contentar solo con los deseos y esperanzas que habían alimentado. Fue tan oportuna la venida de esta tropa, que libró á Jijon de una catástrofe, por lo que no podemos menos de elogiar la acertadísima disposición de haber enviado fuerza armada á este pueblo conmovido con síntomas de revolucion, no porque los coalicionistas teman frente á frente á la pandilla ayacucha, sino porque es mucho mas dulce, mucho mas satisfactorio prevenir los crímenes que castigarlos.

Jijon, fiel á sus compromisos y juramentos, no será perjuro al Ministerio salvador que ha proclamado con gozo y entusiasmo en la tarde del 14 de Julio último: jamas desmentirá su cordial adhesión al Gobierno de la reconciliación y amnistia; y si todos los ayacuchos revolucionarios de España son como los que componen la pandilla alborotadora de este pueblo, imposible es que pueda triunfar con tales elementos la bandera reaccionaria de Espartero.

Málaga 30 de Setiembre.

Nosotros, dice el Espectador en su número 754 respectivo al sábado 23 del presente mes, tenemos el derecho de decir al Ministerio Lopez: ¿qué has hecho de la Constitución, que al asaltar el poder hallastes intacta, respetada y acatada por todos? Se necesita toda la impudencia del Espectador para formular semejante interpelación, para asegurar á la faz de la nación que la ley fundamental del Estado se hallaba á esa época intacta, respetada y acatada por todos. Al advenimiento al poder de ese Ministerio constituido en Gobierno provisional por voluntad explícita de los pueblos, diremos al Espectador: la Constitución de 1837 se hallaba infringida en sus mas importantes artículos: estaban destruidas de todo punto las principales garantías de los ciudadanos españoles, y establecido el sistema del terrorismo: la arbitrariedad y la injusticia presidian las resoluciones del Gobierno de Espartero, cuyo programa era el despotismo militar y la ley del sable. Encontrábase entonces exhaustas de todo punto las cajas del erario público; completamente desatendidas las mas sagradas obligaciones; y sin crédito para proporcionar recursos con que cubriérlas. Es púes una calumnia inculpacion, una falsedad horrible cuanto

FOLLETON.

PO. ITICA REVINTISTICA DEL AUSTRIA.

HISTORIA DE JOSÉ II, EMPERADOR DE ALEMANIA, por Mr. Camilo Paganel. DE LA HACIENDA Y DEL CRÉDITO PÚBLICO DEL AUSTRIA, por Mr. de Tegoborski (1).

El incendio estalló en los Países-Bajos. Una ordenanza imperial que dividia estas provincias en nueve círculos, y suprimia las costumbres y los fueros locales para establecer una administración uniforme, era una violación de la carta de jóusse-entrée, considerada por los belgas como el paladion de su nacionalidad. Las antiguas formas judiciales no fueron tampoco respetadas; suprimió por un edicto los antiguos tribunales, abolió las justicias señoriales, creando nuevas audiencias subordinadas á un tribunal supremo establecido en Bruselas. A pesar de que en teoría fue un progreso esta innovación, incomodó á los paisanos altaneros y vanidosos que tenían el pri-

vilegio aristocrático de ser juzgados por sus Pares.

La supresion de los seminarios episcopales, reemplazados por la universidad imperial de Louvain, la secularización de muchas abadías, la libertad de culto acordada á los protestantes, su admision en los empleos civiles y en los honores de la ciudadanía, fueron otras tantas provocaciones y resentimientos para el clero. Otra falta mas grave aun, porque no podia ser excusable por ningún motivo, fue la orden que restringió los peregrinajes, las cofradías y otras muchas prácticas piadosas que son para el vulgo la esencia y el objeto de la religion. Para perder al Monarca en el ánimo de aquella población devota, les bastó á los eclesiásticos denunciarle como un violador de las cosas santas. Los Estados de Brabante dieron la señal y el ejemplo en la resistencia, negando los subsidios anuales.

En este tiempo peleaba José contra los turcos en las riberas del Dnieper. Cuando supo los primeros desórdenes se admiró extraordinariamente, porque no podia creer el honrado filantropo que sus súbditos se rebelasen porque él quisiese hacerlos dichosos y libres; y encontró la explicación del fenómeno en una especie de vértigo contagioso. "Yo quiero, decia en una proclama dirigida á los culpables, como un buen padre, como un hombre que sabe combatir la sinrazon, y que sabe perdonar mucho, no atribuir lo que ha sucedido, lo que os habeis atre-

vido á hacer, mas que á malas inteligencias ó á una falsa interpretación de mis deseos." Dividido entre su papel de Soberano y su vanidad de utopista no sabia si debía mantener ó sacrificar sus planes de reforma. Por espacio de dos años una alternativa de concesiones y de rigores detuvo la fermentación en los Países-Bajos. En fin, el 7 de Enero de 1790 el acta de la union que constituia la República de las provincias belgas unidas, fue irrevocablemente firmada en Bruselas en una asamblea en que se reunieron los Diputados de las provincias insurgentes. De resultas de esto estalló en Hungría un descontento por mucho tiempo comprimido. Con el sable en la mano reclamaban los magnates decididamente los privilegios feudales, las antiguas costumbres, el traje nacional y el lenguaje de la antigua patria.

Para colmo de su infortunio conoció José bien pronto que no debía contar mas con el socorro de los S.beranos extranjeros, que con la cooperación de los subditos alemanes. Un desaliento amargo desenvolvió en él el germen de un mal moral. Sintiendo debilitarse, no sus convicciones, sino la energia de su voluntad, cedió ante la revolución y abolió las fatales ordenanzas. La nobleza húngara se tuvo por satisfecha: en cuanto á la Bélgica era demasiado tarde, porque dominaban en ella las ideas francesas. La herencia de la casa de Austria fue defi-

nitiivamente desmembrada; y el hijo de María Teresa conoció que no podría sobrevivir á esta humillación. "La Bélgica me ha matado, exclama con desesperación, porque yo he querido darle lo que los franceses piden con tanto empeño." Desde entonces empezó en efecto la agonía que debiera conducirle á la tumba. Por la mañana con que Mr. Paganel refiere estos dolorosos momentos, se ve al historiador que ama á su héroe, y quiere hacerle amar. Las últimas páginas, cuyo tono severo y discreto inspira el recogimiento de la tristeza, forman un doloroso cuadro digno del Príncipe que se atrevió á decir al dar á Dios su último suspiro: "como hombre y como Soberano creo haber llenado mi deber."

José II dejó al morir la reputación de un tirano fantástico y de un enemigo del bien público; pero en el día dominaban en el Austria las mismas ideas que rechazó ella entonces, é impregnada del ánimo de José prospera con calma á la sombra de sus reformas. Un hombre de estado á quien nadie puede recusar la larga experiencia y la gran autoridad, Mr. Metternich, ha dicho que José preservó á su monarquía por largo tiempo de toda clase de revoluciones por el germen saludable que supo inocularla. Esta opinión está plenamente confirmada por un libro recientemente publicado bajo el título De la Hacienda y del crédito público del Austria, cuyo autor es Mr. Tegoborski, consejero priv-

el *Espectador* se atreve á asegurar; y nosotros no podemos menos de aconsejarle lo mismo que recomiendo hipócritamente á la Gaceta, porque la opinion publica ha pronunciado su fallo irrevocable sobre la conducta de los patronos del *Espectador*; y esa sentencia que tiene mas fuerza que los aduladores elogios del periódico asalarado, dice á sus redactores que Espartero y la pandilla que le rodeaban habian asesinado la Constitucion; y blasfemaban cuando la invocaban, del mismo modo que blasfema hoy el *Espectador* cuando se atreve á hablar de infracciones de ese código, y á formular por ellas severos cargos al Gobierno provisional; él, que ha sido acérrimo defensor de los hombres que han conculcado esa ley y ese código, rasgándola y haciéndole tizas con sus actos. Pero nosotros perdemos un tiempo precioso ocupándonos de los artículos del *Espectador*, de esos apasionados discursos que revelan claramente todo el odio y mala voluntad que profesa al pronunciamiento nacional, á ese alzamiento heroico que derrocó del poder á los hombres cuyos intereses patrocinaba; y por tanto solo debemos decirle, que á despecho de los enemigos de la situacion actual, esta se consolidará, porque los desórdenes y las revueltas que han tenido lugar en Barcelona y en Zaragoza, no encuentran eco alguno en el pais; y los pueblos estan convencidos que para preservarse de la anarquía es necesario prestar obediencia al Gobierno constituido por voluntad de la nacion, hasta que reunidas las Cortes reciba la investidura legal que debe tener de derecho.

(La opinion pública.)

Idem 1º de Octubre.

Ha sido nombrado gefe superior político de esta provincia D. Melchor Ordóñez, alcalde segundo constitucional de esta capital. El extraordinario llegado en la tarde de ayer fue portador de dicho nombramiento, que nosotros no podemos menos de aplaudir, porque conocemos pocos hombres que puedan reunir tantos elementos para desempeñar dicho encargo con el tino y exactitud que el Sr. Ordóñez, cual demostraremos en nuestro inmediato número. (Id.)

Sevilla 30 de Setiembre.

Supongamos por un momento que el grito de junta central dado en Barcelona tuviese eco en algunas otras provincias, fuese apoyado por una parte del ejército español, y no pudiera el Gobierno provisional sofocarlo en el tiempo que falta aun para la reunion de las Cortes. Nadie dirá que andamos escasos en esto de suponer, porque seguramente no pudiera desear mas el partidario mas decidido de la junta central, ni es posible tampoco que en el tiempo que resta hasta el 15 del próximo Octubre pudiera obtener mas favorables resultados la causa de los centralistas. Esto supuesto, invitamos á todos los hombres que deseen la felicidad de su patria á que reflexionen sobre las consecuencias que naturalmente se desprenden del estado en que se encontraria la nacion si se entablaba la lucha que era consiguiente entre dos poderes distintos con pretensiones ambas de ser el verdadero producto de la voluntad del pais.

Dejaremos á parte las dificultades insuperables que ocasionaria la divergencia de opiniones de los centralistas sobre varias cuestiones preliminares de la mayor importancia, tales como si la eleccion de los individuos de la junta central habria de ser directa ó indirecta; si votarían todos los ciudadanos, ó se necesitaria estar adornado de ciertos requisitos para hacerlo; si cada provincia habria de mandar uno ó dos representantes, ó bien si el número de estos habria de ser proporcional á la poblacion; si como algunos pretenden formarian la central uno ó dos individuos de cada junta provincial, con otra multitud de cuestiones que omitimos en gracia de la brevedad, porque si á enumerarlas todas fuéramos, nos vendrian muy estrechas por espacio de

mucho tiempo las columnas de nuestro periódico.

Prescindiremos tambien de las disputas que suscitaria la clase y número de poderes que habria de reasumir en si la junta; si sus facultades habrian de ser absolutas y discrecionales, ó tendrian que encerrarse en un círculo limitado, y cual fuese este; prescindiremos en fin de todo, y damos de barato que los centralistas logran entenderse y consiguen por fin reunir en Barcelona, en Zaragoza ó en cualquier otro punto los representantes de las provincias que supongamos pronunciadas, y constituyen al mismo tiempo que se reunan las Cortes su apetecida junta central. Por de cuenta les concedemos tambien el apoyo de una parte cualquiera del ejército, y nos encontraremos con dos poderes al frente de la nacion, ambos con pretensiones de legitimidad, y que tendrán por consiguiente que hacerse la guerra. Hemos aquí ya ardiendo en una nueva guerra civil, destrozándonos unos á otros, y todo á costa de la sangre y de los tesoros del pobre pueblo, que es el que siempre paga, y siempre se ve burlado y engañado.

Hé aquí la consecuencia mas natural y mas lógica de la propagacion del movimiento centralista; pero no es esa sola, y aun todo lo daríamos por bien empleado si por ese medio habiera de afianzarse para siempre el bienestar y la libertad del pais. ¿Pero qué habríamos conseguido y qué conseguiríamos despues de terminada la lucha, cualquiera que fuese su resultado? Medítemo bien los centralistas de buena fe, medítemo el pueblo por cuya causa hemos abogado y abogaremos constantemente, y obren en consecuencia mientras nosotros, firmes en nuestro propósito y en nuestras convicciones, nos preparamos á seguir combatiendo lo mismo las tendencias anárquicas que vemos envueltas en la proclamacion de la junta central, que las tendencias reaccionarias de los hombres que no hayan querido aprender nada en la emigracion ni en la historia viva de estos últimos años. (Sevillano)

Idem 2 de Octubre.

Las cartas de Granada del 27 refieren los disturbios que han ocurrido en aquella poblacion. Segun ellas se intentó un movimiento centralista, en el cual tomaron parte los batallones primero y tercero de la Milicia nacional; mas el segundo permaneció fiel al Gobierno, y llegó el caso de batirse este en las calles con aquellos, resultando algunos muertos y heridos.

El general segundo cabo, en ausencia del capitán general, á la cabeza de la caballería del ejército, logró apaciguar el alboroto, restableciendo el orden público.

Anoche hemos visto varias patrullas de infantería y caballería por las calles. Presumimos sea á causa de la alluencia de gente motivada por las ferias de Santiponce y Torrijos; porque en lo demas no se advierte señal de alterarse la tranquilidad pública. (Diario de Sevilla.)

Valencia 2 de Octubre.

Ayer entraron en esta capital, procedentes de Cataluña, sobre 200 prisioneros; la casi totalidad individuos sin uniformes, y unos 14 oficiales. Parece son los que fueran hechos prisioneros en la accion de S. Andrés de Palomar. Han sido depositados en la ciudadela.

Gobierno político de la provincia de Castellon de la Plana:—El proyectado pronunciamiento de Vinaroz quedó sofocado con mi presencia y la del digno comandante general de la provincia en aquella poblacion. Obrando con energía, al mismo tiempo con prudente mesura; para no exasperar los ánimos; hemos evitado escenas desagradables en un pueblo que de muy antiguo encierra en su seno elementos de discordia. No creemos haber desarraigado tan dañoso germen; pero podremos asegurar, que bien por temor,

bien por convenimiento, el vecindario de Vinaroz continúa tranquilo, y sin ánimo al parecer de entrar en nuevos desórdenes.

Por ahora no ocurre otra novedad en esta provincia, aunque no faltan discursos en esta ciudad con deseos de promover revueltas, empleo y ocupacion ordinaria de hombres mal acomodados y turbulentos.

Se ha verificado el escrutinio general con el mayor orden y tranquilidad, sin haber ocurrido inculente alguno desagradable. Todo lo que me ha parecido oportuno comunicar á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castellon de Setiembre de 1843.—Pedro Martínez Villalta.—Sr. gefe superior político de la provincia de Valencia. (Diario mercantil)

MADRID 6 DE OCTUBRE.

Es imposible incurrir en mayores contradicciones, y mas absurdas, que las que vemos estampadas en los diarios de la oposicion. En un mismo artículo, en un mismo párrafo, á renglon seguido, lanzan venenosos dardos contra la situacion, y la defienlen involuntariamente y sin saberlo: se desesperan por el triunfo del pais sobre sus opresores, llaman nulo é ilegal cuanto de él proviene; pero concitan de paso á un nuevo alzamiento, que seria evidentemente nulo é ilegal, porque es contrario á la voluntad del pais, porque no se propone salvar las instituciones, porque ni la Constitucion ni la Reina han menester ahora quien las salve, puesto que por ellas, y solo por ellas, y por el bien del pais, se hizo el anterior alzamiento.

Dicen, pues, los enemigos del Gobierno provisional que las Cortes que van á reunirse son nulas, porque no son la expresion libre de la voluntad de los pueblos, y porque en ellas han intervenido corporaciones intrusas, como diputaciones provinciales y ayuntamientos no elegidos por los pueblos; y añaden en seguida que otra cosa seria si se procediese á reunir la junta central que el reino pide. Antes de todo diremos que es falso, absolutamente falso que el reino pida junta central: cansados estan todos los españoles de oír las excitaciones que se les hacen diariamente para que se alcen contra el Gobierno, é introduzcan la anarquía y el desconcierto entre los defensores de la libertad, y sin embargo no se han movido aun, ni es de esperar que se mueva mas que una osada y turbulenta minoría, que ha logrado sobreponerse á los honrados y pacíficos habitantes de las ciudades que fiaban en la pública paz que disfrutábamos, como sucede en la industriosa Barcelona y en la siempre heroica Zaragoza.

Pero ademas, ¿no causa risa oír decir que son nulas unas Cortes, porque en su eleccion han intervenido corporaciones intrusas, y desear sin embargo la reunion de una junta central? ¿Puede haber una corporacion mas intrusa? La Constitucion la desconoce, ninguna ley la autoriza; y sin embargo se apela á ella contradictoriamente obrando y sin consecuencia alguna, porque cumple á los propósitos de nuestros contrarios, no razonar y convencer, no discutir, sino trastornar é introducir la alarma. Para que de ello se convenzan nuestros lectores, bástaes leer algun dia los tales periódicos, bástaes ver que dicen, por ejem-

plo: *que desean ver venir ese cuerpo soberano á poner remedio á nuestros males, á despertar la energía revolucionaria contra los abusos que se oponen al desarrollo de la libertad y contra sus enemigos, y descubiertos enemigos, ora propios, ora extraños: á levantar y asentar el edificio de la Constitucion sobre fundamentos firmes y perdurables, á poner en accion la habilidad del verdugo contra los perjuros y los traidores.*

¿Lo oís, españoles? los amigos reconocidos y confesados del ex-Regente Espartero desean la junta central, la proclaman á voz en grito, la desean con todo lo su corazón; y arrojando la máscara hipócrita que á unos y á otros encubria, dicen para qué la quieren, confiesan que es para agitarse en convulsiones revolucionarias, para entregar al verdugo las ilustres cabezas de los buenos hijos de España. ¡Pobre pais si tales hombres te dominaran de nuevo! ¡Atizados sus rencores por los presentes desengaños, nada resistiria á su furor: con torrentes de sangre española no satisfirían su sed sacrilega! Afortunadamente, España se muestra digna de la suerte que en el porvenir la espera: su Constitucion y su Reina constituyen el ídolo de su esperanza: la Constitucion y la Reina estan seguras, porque el pais se ha salvado, y velará por su conservacion.

Los periódicos contrarios al actual orden de cosas han querido sacar gran partido de la renuncia que ha hecho de su destino de capitán general de carabineros del reino un D. Juan Martín, que se titula *el Empecinado*, porque segun dice, vivimos en un tiempo de persecuciones y tropelías. Este caballero será muy apreciable y su voto muy digno de respeto; pero por si alguno ha creído que es hijo del célebre caudillo que inmortalizó su nombre en la gloriosa guerra de la independencia, y que murió mas tarde á manos de los alevnes enemigos de las libertades castellanas, debemos advertir que no es cierto. Del glorioso caudillo solo vive hoy un hijo, que reside en Madrid, y no es el reanunciante á que aludimos, el cual, si el nombre de Empecinado ha de servir para designar á sus descendientes, ni siquiera tiene derecho para usar de él, porque no lo es, segun nos asegura persona á quien suponemos bien informada.

A continuacion insertamos unos párrafos, que firmados por el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, se leen en el *Herald*, relativos á la muerte del Sr. conde de Toreno. Pero al hacerlo debemos gloriamos de no estar comprendidos en la justa censura que el Sr. Galiano hace de los que sin dolor ni comento, como una simple noticia cualquiera, han referido tan sensible pérdida. Nosotros en breves, pero sentidas palabras, lamentamos el fallecimiento del distinguido escritor; y aun añadimos que era tanto mas sensible, cuanto que teniamos entendido lo que se preparaba á escribir una nueva obra, de sama importancia, de utilidad inmensa para el pais, y de gran gloria para el nombre de su autor. La Providencia sin embargo lo ha dispuesto de otra manera, y no nos queda otro recurso que sentirlo y deplorarlo.

Los párrafos del Sr. Alcalá Galiano dicen asi:

¡Extraña condicion es la de los españoles, y desventurada suerte la de nuestra patria, donde al paso que es ensalzada la mediocridad con ridiculo exceso, apenas recibe culto el mérito sobresaliente!

Por fuerza ocurre este pensamiento á la idea, al considerar que van pasados 15 dias desde que ha perdido España á uno de sus hijos mas ilus-

do del Gobierno de la Rusia. La regla que no ha cesado de seguir el Gobierno austriaco tenia principalmente por objeto la amalgama de las razas, la unidad administrativa y la igual distribucion de las cargas; pero se ha llevado á cabo obteniendo cada dia resultados importantes que han traído para aquel pais una situacion económica, digna de un imperio que forma una de las grandes divisiones políticas de la Europa. Esto contrasta muy extraneamente con las ideas recibidas entre nosotros. Todos los libros nos dicen que el Austria reúne cuatro pueblos, de los cuales los tres detestan el poder que los rige; que es una nacion sin dinero, sin crédito, sin industria, sin entusiasmo; que su Gobierno se dedica por sistema á hacer resullir el curso de la civilizacion; que la importancia numérica de su poblacion impone á la Europa; pero que el coloso está sin consistencia, y sus elementos se hallan expuestos á disolverse al primer choque.

La deuda pública del Austria se compone de dos partes: los diversos empréstitos contratados en el pais ó en el extranjero, con estipulacion de interes, y el papel moneda reembolsable. Desde la guerra de los siete años la deuda inscrita se eleva ya al capital de 367 millones de florines. La estéril campaña de José II contra los turcos, la devastosa lucha sostenida contra la Francia revolucionaria, exigieron nue-

vos sacrificios. Una serie de empréstitos ruinosos hizo subir en el espacio de 20 años el capital de la deuda inscrita á 650 millones de florines (6338 millones de reales). La emision del papel moneda constituye otro género de empréstito, tanto mas peligroso, cuanto que no puede estar sujeto á un registro legítimo, por lo cual los Gobiernos resisten difícilmente á la tentacion de abusar. Desde el principio de la guerra las antiguas obligaciones contraídas por Maria Teresa y por José II fueron satisfechas por billetes de banco, cuyas emisiones sucesivas formaron en 15 años la suma enorme de 1,060,798,653 florines. Al mismo tiempo, para reemplazar la moneda de plata que pasaba al extranjero, se fabricaban piezas de cobre que no representaban mas que la quinta parte de su valor intrínseco.

Pasado algun tiempo empezó á bajar el precio del papel al darlo en cambio de mercancías, y en 1811 vino á reducirse á la décima parte de su valor nominal. En vano agotó el Gobierno sus últimos recursos para sostener el crédito, constituyendo fondos de amortizacion: todos los expedientes financieros fueron inútiles, y fue preciso declarar la bancarota. Una patente imperial de 20 de Febrero de 1811 declaró fuera de curso los billetes de banco, ofreciendo cambiárselos por otros nuevos con la pérdida de cuatro quintas partes de su valor. La misma reso-

lucion redujo los intereses de todas las rentas contra el Estado á la mitad de su tasa primitiva, pagadera en billetes de nueva creacion. Pero en esta época Napoleon habia llegado al apogeo de su poder, y la sombra del gigante hacia temblar á la Alemania. En Austria, sobre todo, fue tan general el desaliento, que á pesar de los esfuerzos del Gobierno, los billetes de recobro perdieron en poco tiempo las tres cuartas partes de su valor convencional.

Para sostener la lucha decisiva de 1813 fue menester ahondar todavia mas el abismo. Se repartió con profusion un nuevo papel moneda á pesar de la promesa que se habia hecho solemnemente de no emplear mas este peligroso recurso. Despues se sucedieron otras decisiones que trajeron resultados mas sensibles y tristes. Mr. Tegoborski presenta en su obra estas cuestiones con una claridad y concision que realmente son admirables.

De este libro se deduce que la principal causa de la inferioridad del Austria en materias de hacienda es la conlicion particular de las provincias húngaras. En Hungría, en Transilvania y en los distritos militares, la nobleza que posee casi la totalidad del territorio esta exenta de toda imposicion sobre las rentas y de la mayor parte de las contribuciones indirectas. Los paisanos, bastante pobres en general, soportan solos las cargas públicas en proporcion

de sus débiles medios: de suerte que una region que cuenta mas de la tercera parte de la poblacion, no participa de los gastos comunes mas que en una sexta parte. Uno de los inconvenientes de esta desigualdad es la obligacion de separar por una linea de aduanas intermedia las provincias sujetas al impuesto de las que estan libres de él; y ciertamente puede decirse que la reunion de la Hungría al Austria no ha sido hasta aqui mas que una alianza de dos pueblos independientes al abrigo de una misma corona; y no se habrá hecho del todo la conquista hasta que se efectue totalmente la fusion, hasta que los pueblos de raza esclava hayan aceptado el yugo de las administraciones modernas. Asimilar, ó mas bien, si nos es permitida la palabra, domesticar á la Hungría, es para el Gobierno austriaco lo que para la Rusia la ocupacion de Constantinopla; es decir, la obra del porvenir, el pensamiento tradicional que domina á todos los actos políticos.

Seria demasiado largo remontarnos á las infinitas causas que han producido el estado en que actualmente se encuentra el Austria para examinar asi con criterio y detenimiento la obra de Mr. Paganel; pero puede decirse con seguridad que reune cuanto puede exigir la materia de que trata.—A. Cochut.

(Revue des deux mondes.)

tres, y que há ocho días que es sabida en Madrid tan grave pérdida, y sin embargo, solo en brevísimos renglones se ha dado como noticia común, referida sin dolor y sin comentario siquiera, la muerte del conde de Toreno.

Otras naciones mas ricas que la nuestra en varones esclarecidos lloran con amargura cualquier desfalco en el catálogo de los hombres que las ennoblecen, y ni una voz ha sonado aquí, ni se ha movido una pluma para dar un corto tributo de pena y alabanza á la sepultura recién abierta donde está encerrada una de las principales glorias de la España de nuestros días.

Y bien puede decirse de las glorias, porque la del insigne difunto vivirá sin disputa y brillará en la posteridad entre propios y extraños, ya sea considerado el Sr. de Toreno como autor, ya como político. Entre nuestros historiadores ocupará un puesto preeminente por su diligencia y exactitud, tanto cuanto por las altas dotes de su estilo. Y mientras no se pierda la memoria de las Cortes modernas de España, será citado entre los primeros oradores que en ellas se han distinguido el que sin galas en la dición, ni poesía en los conceptos, cautivaba en grado sumo la atención de los oyentes, y como ningún otro ponía miedo á sus contrarios por lo sutil de su dialéctica, por su ingenio agudo y festivo, por su vasta instrucción diestramente usada, y tanto cuanto por lo fuerte de sus argumentos, por lo punzante de su sarcasmo, sin que por esta última calidad desapareciesen ni por un solo punto en el orador los modos urbanos y pensamientos nobles de un cumplido caballero. Sin duda alguna, mirado el arte de la elocuencia parlamentaria como el de la guerra, en que mas lauros merece quien mas señaladas y numerosas victorias alcanza, el conde de Toreno, ante quien ó caían vencidos ó temblaban los mas poderosos adalides, será contado entre los primeros caudillos en las batallas de las Cortes españolas.

En servicios á su patria, el ilustre sugeto de quien hablamos podía blasonar de ser igualado por pocos, excedido por ninguno. Desde que todavía muy en sus mocedades, siendo vizconde de Matarrosa, se presentó en Inglaterra Diputado por la junta de Asturias, hasta hace pocos días cuando se preparaba á venir á España, esperando de ser representante de la nación por la provincia de Oviedo, ni un momento cesó el insigne asturiano de mostrarse celoso defensor y sustentáculo de la libertad legal, de la cual fue en su patria uno de los primeros apóstoles y defensores. Los despotismos que en esta nuestra tierra con diferentes y aun opuestos nombres se han sucedido, todos le han tenido por contrario. Esto digno es de notar, aunque en ello no haya habido quien repare, pues del conde de Toreno no puede citarse un hecho, una palabra en que se muestre haber aprobado ó siquiera reconocido lo que en su sentir era tiranía.

Pues si dejando aparte el repúblico se pone la vista en el conde de Toreno como caballero particular, no había en él corto campo á la alabanza. En lo generoso tenía pocos iguales; pero en dispensar sus beneficios se acreditaba de no menos noble que en la alcurnia en los pensamientos. Con decir que ha favorecido á muchos, dicho se está que ha hecho no pocos ingratos; pero no faltan, no, almas de buena ley en las que se conserva un recuerdo grato, y ahora doloroso, del sugeto á quien querían como bienhechor, al paso que le apreciaban por sus otras altas cualidades.

La temprana muerte del conde de Toreno ha venido á ocurrir en época en que su patria, como cuando mas, había menester sus servicios. En la obra grande de arreglar y montar bien un Estado tan desordenado y revuelto, como está nuestra España, bien hacen falta hombres que junten lo práctico con lo teórico, y la experiencia del mundo y los negocios con el saber adquirido por una vasta lectura. De estos era el conde de Toreno, y de estos se puede decir que no está España sobrada.

Así va mezclado cierto pensamiento relativo al procomún con el sentimiento que causa la muerte del Sr. de Toreno. Pero en estos renglones el dolor solo mueve la pluma, dolor de aquellos que causa el haber perdido á un hombre de mérito, en quien tiene el mérito en mucho, y se duele de verle tenido en corta estima entre sus compatriotas.

Otro pensamiento no puede dictar estas alabanzas, dadas á quien nada puede ya, por uno que ya nada espera mas que un sepulcro oscuro entre la generacion, á la cual va llegando la última hora.

ESTUDIOS NACIONALES DE SAN ISIDRO.

El día 16 del corriente se dará principio en este establecimiento á los exámenes extraordinarios de curso.

El 29 del mismo será la apertura del de 1843 á 1844.

La matrícula para todas las clases, inclusa la de taquígrafia, estará abierta hasta 31 inclusive, término improrrogable segun los decretos vigentes.

El día 2 de Noviembre empezarán las lecciones en todas ellas.

De orden del Ilmo. Sr. director, Agapito García de García, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata del Boletín oficial que ha de publicarse en

esta provincia en todo el año próximo de 1844, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 4 de Abril de 1840, he creído oportuno llamar licitadores, á fin de que en todo el presente mes puedan presentar sus proposiciones, que dirigirá á este gobierno político en pliegos cerrados con cubierta y nota separada que indique el contenido para proceder á su tiempo á lo que preñan los artículos 52 y siguientes de dicha orden. El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta secretaría, y el remate se celebrará el día 30 del actual á las diez de su mañana.

Toledo 4 de Octubre de 1843.—Ramon Casariego.

Debiendo comenzar el curso anual de estudios en la escuela normal-seminario de maestros del reino el día 1º del mes de Noviembre precisamente, y habiendo resuelto el Gobierno provisional de la nación proveer hasta 19 plazas de alumnos internos, sostenidos por el Estado, se hace saber al público por disposición del Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela, al director del referido establecimiento el Ilmo. señor D. Pablo Montesino, que los pasará con su informe al Gobierno para la elección.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fe de bautismo ó certificación legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años; certificación del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio, por la cual haga constar su irreprochable conducta política y moral, certificación de buena salud sin indicio de enfermedad ó predisposición á ella.

Los alumnos agraciados, como todos los demas, deben sufrir un exámen previo á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instrucción primaria elemental; y se someterán durante su permanencia en el seminario á las demas condiciones que expresa el reglamento.

Serán preferidos en la elección los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instrucción y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitación, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveer de vestido, cama y libros ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Madrid 29 de Setiembre de 1843.—Por orden superior, José María Florez, secretario de la escuela normal.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Se ha publicado en este establecimiento la carta siguiente:

Carta de la costa oriental de la isla San Lorenzo ó Madagascar, con las de Borbon, Francia y Rodriguez, y otras islas, bancos y bajos comprendidos en la parte del Océano indio, desde la latitud 1º.00' N. hasta 27º.00' S., y longitud 53º.15' á 71º.55' E. de Cadiz, construida con presencia de los reconocimientos y observaciones astronómicas mas recientes que existen en este depósito, y trabajos hechos en los años 1822 á 1826 por el capitán de la marina Real inglesa W. F. W. Owen.

Se vende á 15 rs. en el despacho de la dirección, calle de Alcalá, núm. 56, y en los demas depósitos hidrográficos del reino.

VARIEDADES.

DOCUMENTOS INEDITOS SOBRE LA FUGA DE VARENNES.—Se han encontrado documentos de la mas alta importancia hace algun tiempo en el archivo del tribunal Real de Orleans. Estos documentos son relativos á la marcha del Rey Luis XVI para Varennes, y se componen de algunas piezas del proceso que se empezó á formar por orden de la asamblea nacional contra MM. de Bouillé, de Klinglin, de Choisl, de Dumas, de Goguelat y otros ante el alto tribunal nacional, cuya residencia estaba establecida en Orleans.

Este precioso legajo, en el cual se encuentran los procesos verbales, la correspondencia, las declaraciones y los interrogatorios, ha venido á arrojar una nueva luz sobre un hecho histórico, cuyas principales circunstancias han debido alterar necesariamente los primeros historiadores por efecto de sus preocupaciones y de sus pasiones personales.

Mr. Eugenio Brimbenet, gefe del archivo del tribunal Real de Orleans, ha recogido cuidadosamente estas piezas que estaban esparcidas y olvidadas en los archivos de la escribanía, y las ha reunido en un relato que no puede menos de ofrecer un poderoso interes. (Constitutionnel.)

PRODUCTOS TEATRALES.—Mlle. Rachel ha dado de producto al teatro francés desde su primera salida en 1838 hasta el 16 de Setiembre de este año la enorme cantidad de 1.000,505 francos. Se calcula el producto de cada representación por un término medio en 4900 fr.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Octubre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 53 con 15 cupones y un semestre vencido al contado: 53 once dieziseisavos, 51, 53 y 55 á v. f. ó vol.: 56 á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con 15 cupones y un semestre vencido: 20 siete dieziseisavos á 60 d. f. ó vol. con 5 cupones y un semestre vencido.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 5 por 100, 25 al contado: 25 $\frac{1}{2}$, 25, 22 $\frac{1}{2}$, 25 tres dieziseisavos, $\frac{2}{3}$ y 25 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 21 y 25 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{3}$ y $\frac{2}{3}$ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 45 á 57 d. f. ó vol. con 8 dividendos cobrados.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 5 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 58 $\frac{1}{2}$. Paris, 16-9 s. 6 c.

Alicante, $\frac{3}{4}$ d.	Málaga, 4 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona á ps. fs., 1 id.	Santander, $\frac{3}{4}$ b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, $\frac{3}{4}$ d.
Cádiz, 4 $\frac{1}{2}$ día id.	Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, $\frac{3}{4}$ id. id.	Valencia, 4 $\frac{1}{2}$ id.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, 1 pap. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la Gaceta de ayer viernes, orden del ministerio de la Gobernación, primera plana, columna tercera, línea 54, se puso en el Banco nacional de San Fernando, debiendo decir en la Dirección general de Caminos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo tribunal de Justicia.—Por providencia del juez general de bienes de difuntos de Puerto-Príncipe, auxiliada por otra del supremo tribunal de Justicia, se cita y emplaza á los herederos de D. José María Oviedo, que falleció en aquellos dominios en 1834, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados é identificadas sus personas ocurran en el término de un año, contado desde la publicación de este anuncio, al indicado juzgado de bienes de difuntos á deducir el derecho que tuvieren en la testamentaria del expresado Oviedo.

En virtud de providencia del Sr. auditor general de guerra de este primer distrito militar se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de abintestado del teniente retirado Don Francisco Luis Jácome, para que le deduzcan en el juzgado de dicho primer distrito, sito en el Postigo de S. Martín, núm. 7, piso bajo, dentro del término de 15 días que al efecto están concedidos; parandoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del tribunal supremo de Guerra y Marina en sala de justicia, se cita y emplaza á D. Juan Galiana, de la clase de terceros pilotos de la matrícula de Barcelona, á fin de que dentro del término de 30 días siguientes al de este anuncio comparezca ante dicho supremo tribunal representado por procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crea asistido en la causa que se sigue contra él sobre el robo de dinero ejecutado á D. Manuel García, habilitado del provincial de Toledo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará con los estrados del tribunal.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Urrutia, apoderado de su tío D. Manuel Capetillo, para que dentro del término de 15 días se presente en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martín, núm. 7, piso bajo, á usar del derecho que le corresponda en autos que en el mismo se siguen á instancia de D. José Caballero del Mazo con el curador ad litem del Excmo. Sr. conde de Armildez de Toledo; con apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciarán dichos autos con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Leon Cenarro, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado de Doña Eustasia del Val, natural y vecina que fue de la villa de Leganés, ocurrido en 9 de Julio último, como sus herederos ó menores ó por cualquier otro concepto, para que acudan á deducirle ante mí por el oficio del escribano que refrenda por medio de procurador con su poder en debida forma

dentro del preciso término de 10 días que por último les señalo, contados desde el siguiente al de la publicación de este tercer emplazamiento en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento que pasados, sin mas citar, llamar ni emplazar á los interesados, se dará á los autos, en que se han mostrado parte con la solicitud de que se les declare únicos y universales herederos en concepto de herederos carnales de la difunta D. Pablo, Doña Petra y Doña Isabel del Val, el curso conveniente, parando á los que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia mando publicar y fijar el presente tercero y último edicto.

Dado en Getafe á 30 de Setiembre de 1843.—Genarro.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

Alcaldía constitucional.—Juzgado del Prado.—En virtud de providencia del Sr. D. José María de Nocedal, regidor del Excmo. ayuntamiento constitucional y alcalde constitucional interino del juzgado del Prado, y á instancia de D. Juan Antonio Rubio, de esta vecindad, se cita por segunda y última vez á la viuda de Mr. Chevalier, de esta residencia, para que por sí ó por persona suficientemente autorizada, asociada de su hombre bueno, comparezca á celebrar juicio de conciliación ante S. S. en su audiencia, sita en la plaza de la Constitución, y el que ha de tener lugar el día 13 del corriente á las once de su mañana; apercibida que de no comparecer se dará el juicio por intentado, y la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Bernardino José de Vilches, juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se juzguen con derecho á los bienes de la capellanía que fundaron en Ohanez Marco Sanchez y Catalina Gonzalez, su muger, naturales y vecinos que fueron de dicho pueblo, para que en el término de 30 días, por sí ó por medio de procurador comparezcan á deducirlo en este juzgado, pues así lo tengo mandado en expediente incoado en el mismo y por ante el presente escribano por auto de este día á instancia de D. Mariano Granados y Carretero, del expresado domicilio.

Dado en Canjajar á 13 de Setiembre de 1843.—Bernardino José de Vilches.—Por mandado de dicho señor, Cristóbal Martínez.

SUBASTAS.

Se saca nuevamente á pública subasta por término de 15 días, contados desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, la casa calle del Acuerdo, núm. 10 moderno, manzana 512, que tiene de sitio 2252 pies y medio cuadrados; y fue tasada en 8 de Abril de 1842 por el arquitecto D. Juan Blas de Molinero en la cantidad de 42,944 rs. vn. Quien quisiere hacer postura, con deducción de cargas, acuda ante el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Juan Chinchilla y escribanía del número de D. Jacinto Revillo, que se le admitirá siendo arreglada.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1º Sinfonía de la Gazza Ladra á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva, original, en cuatro actos y en verso, escrita por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulada

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

3º Gran sinfonia de Guillermo Tell.
4º Juguete bailable, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella. La música de este paso es composición de D. Manuel Martínez, profesor de la orquesta de este teatro.
5º Sinfonia de Fra-Diablo.
6º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

En vista de la aceptación con que el público recibe las comedias de nuestro teatro antiguo español, se ejecutará una hace muchos años no representada, escrita por el célebre Lope de Vega, y refundida por D. Dionisio Solís, en tres actos, titulada

QUERER SU PROPIA DESDICHA

LA MUGER SINGULAR.

Intermedio de baile.
Terminando con un divertido sainete.

CIRCO. A las siete y media de la noche.
El gran baile en cinco cuadros, titulada

GIPSI

LA GITANA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.